



Rad. 080013153016-2021-00035-00.
PROCESO: **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA.**
DEMANDANTE: **NOHEMÍ CHAVEZ QUINTERO.**
DEMANDADO(S): **ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y OTROS.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAMIENTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada.
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DEL
MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -**

Revisada la presente demanda VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00035-00, promovida por la ciudadana NOHEMÍ CHAVEZ QUINTERO, quien actúan por conducto de apoderado judicial contra ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y OTROS. Se aprecia que el abogado de la parte demandante solicitó con escrito fechado 29 de agosto de 2023 el emplazamiento de la demandada ESTEPHANI REALES SAUCEDO, debido a que no fue posible surtir la notificación personal:

CERTIFICO

Que el sobre enviado bajo SERVICIO SOBREPORTE guías No.9162614800-9162614801, a través de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA con NIT 860.512.330-3, NO se logró entregar al destinatario debido a que presento novedad, esta se detalla a continuación:

1. SOBREPORTE Guia No. 9162614800-9162614801 destinatario . CREIHF STEPHANIE REALES SAUCEDO CEL.3156240291
Direccion Calle 46 No.18-87 Brr SAN JOSE en BARRANQUILLA-ATL
Reporto novedad causal de devolución: DESTINATARIO CASA CERRADA NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA SE CONTACTO AL NUMERO CELULAR DESTINATARIO NO CONTESTO.

Se notifico novedad al remitente quien autorizo la devolución del Envío.

Cordialmente **MAIL BOXES ETC.**
RED POSTAL DEL CA.
DIEGO ANDRÉS TORRES
C.C. 9.145.965 expedida en Cartagena
Representante Legal
MAIL BOXES ETC.
NIT 802.015.131-1



Rad. 080013153016-2021-00035-00.
PROCESO: **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA.**
DEMANDANTE: **NOHEMÍ CHAVEZ QUINTERO.**
DEMANDADO(S): **ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y OTROS.**
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAMIENTO.**

No pudo concluirse dicho trámite, debido a que “NO HAY QUIEN RECIBA LA COMUNICACION” en dicha dirección, de conformidad con la certificación adiada 28 de agosto de 2023 expedida por la empresa de mensajería MAIL BOXES ETC.

De otro lado, dentro del expediente no se avizora ninguna otra dirección física ni electrónica en donde el demandante pueda concluir la carga procesal de notificación

Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, disposición normativa que señala:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Se observa entonces que, contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con el canon legal citado; resulta procedente la notificación por emplazamiento solicitada y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLÁCESE a la ciudadana ESTEPHANI REALES SAUCEDO en la forma prevista en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que admitió la demanda adiada 11 de marzo de 2.021 proferido por este despacho judicial dentro del proceso REIVINDICATORIO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00035-00, promovida por NOHEMÍ CHAVEZ QUINTERO, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra ESTEPHANI REALES SAUCEDO y OTROS. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2021-00035-00**.
PROCESO: **VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA**.
DEMANDANTE: **NOHEMÍ CHAVEZ QUINTERO**.
DEMANDADO(S): **ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y OTROS**.
DECISIÓN: **ORDENA EMPLAZAMIENTO**.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4